ACTA ACLARATORIA No. 1 DEL PROCESO OBR-SLC-001-2026, CONTRATO DE OBRA No. 024 DEL 2026 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS SOLARES COMO ALTERNATIVA PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MICHAEL MARTIN MOJICA**, identificado como consta al pie de su firma, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal **del FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA COMPETITIVIDAD - FONCOLOMBIA**, entidad pública descentralizada, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL FONDO** o **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **JORGE HUMBERTO ARGÜELLO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.245.890, actuando en nombre y representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL SOLAR BARRANCA 2026** identificado con NIT. 901.884.321-0, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido de manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo suscribir la presente **ACTA ACLARATORIA BILATERAL** al Contrato de Obra No. 024 de 2026, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 12 de junio de 2026, EL FONDO y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato de Obra No. 024 de 2026, derivado del Proceso de Selección de Larga Cuantía No. OBR-SLC-001-2026, por valor de $28.004.427.851,21 COP y un plazo de ejecución de doce (12) meses.

De conformidad con la jurisprudencia unificada de la Sección Tercera del Consejo de Estado y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los Términos de Referencia Definitivos y sus Adendas constituyen la norma rectora e inmodificable del proceso de selección. En el Numeral 14.2 de los Términos de Referencia Definitivos del Proceso OBR-SLC-001-2026, se determinó de forma expresa, taxativa e inalterable que la regla de desembolsos del contrato corresponde a: ANTICIPO: N/A ($0) mediante pagos parciales por avance físico de obra del 90.0% y un pago final de liquidación del 10.0%.

En el Acta de Inicio de Obra suscrita el 12 de junio de 2026 por las partes y la Interventoría técnica, se estipuló de forma clara en la tabla de distribución de pagos que el porcentaje de anticipo asignado al contrato es de 0%

La Póliza de Garantía Única de Cumplimiento otorgada por la aseguradora Seguros del Estado S.A. y aprobada formalmente por FONCOLOMBIA, fue constituida fijando la cobertura de Buen Manejo e Inversión del Anticipo como N/A ($0), ratificando la inexistencia de anticipo contractual.

Al momento de elaborar la minuta del Contrato de Obra No. 024 de 2026, debido a la utilización de una plantilla documental estándar de la entidad, se incluyó de forma involuntaria en la Cláusula Cuarta la palabra 'anticipo', constituyendo un evidente lapsus calami o error mecanográfico que resulta discordante con los pliegos definitivos, la oferta adjudicada y el Acta de Inicio.

Se deja constancia formal de que en el desarrollo del contrato JAMÁS se ha solicitado, autorizado, tramitado ni girado suma alguna por concepto de anticipo ejecutándose el negocio jurídico bajo la modalidad estricta de pago por avance físico de obra ejecutada y recibida a satisfacción por la Interventoría.

Con el fin de subsanar el error tipográfico, garantizar la transparencia y congruencia del expediente contractual, y brindar absoluta certeza jurídica ante los entes de control fiscal, disciplinario y judicial LAS PARTES convienen suscribir la presente Acta Aclaratoria Bilateral, la cual no altera el valor, el plazo, el objeto ni el equilibrio económico del contrato.

En mérito de lo expuesto, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA de común acuerdo:

CLÁUSULA PRIMERA. ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL: Aclarar expresamente que el Contrato de Obra No. 024 de 2026 NO PACTÓ NI TIENE ANTICIPO (0%), correspondiendo la mención relativa a dicho

concepto en la Cláusula Cuarta de la minuta contractual a un involuntario error de transcripción (lapsus calami), el cual queda subsanado y corregido por medio de este instrumento bilateral para todos los efectos legales, contables, presupuestales y financieros.

CLÁUSULA SEGUNDA. TEXTO OFICIAL Y DEFINITIVO DE LA CLÁUSULA CUARTA (VALOR Y FORMA DE PAGO): Ajustar el texto de la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra No. 024 de 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera oficial e inmodificable:

"CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de VEINTIOCHO MIL CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE ($28.004.427.851,21 COP). EL FONDO cancelará dicho valor al CONTRATISTA en moneda legal colombiana de la siguiente manera: SIN ANTICIPO (0%). Mediante Pagos Parciales correspondientes al Noventa Por Ciento (90.0%) del valor de cada acta de avance físico de obra ejecutada, recibida a satisfacción por la Interventoría y aprobada por la Supervisión de FONCOLOMBIA, previa acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal. Y un Pago Final del Diez Por Ciento (10.0%) restante a la suscripción del Acta de Liquidación Final del contrato y recibo definitivo a satisfacción de la totalidad de las obras."

CLÁUSULA TERCERA. INALTERABILIDAD DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas, estipulaciones, derechos, obligaciones, valor total ($28.004.427.851,21 COP) y plazo de ejecución (12 meses) del Contrato de Obra No. 024 de 2026 no sufren modificación alguna, manteniéndose vigentes, incólumes y con plenos efectos jurídicos entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, INTEGRACIÓN Y PUBLICACIÓN: La presente Acta Aclaratoria Bilateral se perfecciona con la firma de los representantes legales de ambas partes contractuales, formará parte integral del expediente físico y digital del Contrato de Obra No. 024 de 2026, y será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) dentro de los términos de ley.

Para constancia de lo anterior y en señal de expresa conformidad y aceptación, se firma la presente Acta Aclaratoria Bilateral en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, por las partes que en ella intervienen, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE:

MICHAEL E. MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo y Representante Legal
FONCOLOMBIA

POR EL CONTRATISTA:

JORGE HUMBERTO ARGÜELLO BELTRÁN
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL SOLAR BARRANCA 2026
NIT. 901.884.321-0

CONTROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Andrés Guillermo Barrero	Asesor Jurídico Foncolombia	
Revisó Aspectos Técnicos	Carlos Hernando Corzo Rey	Jefe Oficina Jurídica Foncolombia	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			